LEY DE 17 DE SETIEMBRE DE 1890.

Delimitaciones territoriales.- Procedimiento que debe observarse para ellas.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Toda nueva delimitación territorio de cantones, provincias y departamentos, en el orden político, no podrá verificarse sin que antes se siga un proceso administrativo con conocimiento de las municipalidades interesadas, en que se haga constar la necesidad absoluta de la reforma.

El ejecutivo reglamentará la presente ley.

Dése conocimiento al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en La Paz, á 16 de setiembre de 1890.

SERAPIO REYES ORTIZ L. GUTIÉRREZ.- Roberto Tellez- S. Secretario.- Luis F. Jemio- D. Secretario.- Leonor Ribera- D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en la ciudad de La Paz, á los diez y siete dias de mes de setiembre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE.

El ministro de gobierno-

T. Ichaso.